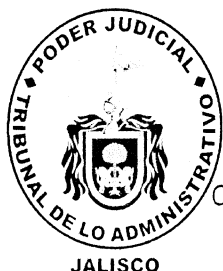




Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**OCTOGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:30 once horas con treinta minutos del día 11 once de Diciembre del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Octogésima Séptima (LXXXVII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente:



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
4. Análisis y votación de **27 proyectos** de sentencia;
5. Asuntos Varios;
6. Informe de la Presidencia; y
7. Conclusión y citación para la **Octogésima Octava Sesión Ordinaria**.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el tercer punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **17 Recursos, 9 nueve de Reclamación y 8 ocho de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.



- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 4 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **27 veintisiete proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

### ORIGEN: PRIMERA SALA

#### APELACIÓN 836/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 484/2011 Promovido por Alvaro Calvario Hernandez, en contra del Director General de Seguridad Publica del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- Agotada que fue la discusión del proyecto, el Magistrado Ponente determinó retirar el proyecto para realizar modificaciones, el que será presentado el día de mañana en la reanudación de la presente Sesión.

#### APELACIÓN 964/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 218/2012 Promovido por Manuel Flores Avila, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco y Dirección General de Seguridad Publica y Protección Civil del citado Ayuntamiento, Jalisco. **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

- El presente asunto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.



### APELACIÓN 49/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 56/2011 Promovido por Juan Sánchez Aldana Ramírez, en contra de la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado. Ponente: Armando García Estrada, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por Mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **49/2014.**

### APELACIÓN 594/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 454/2011 Promovido por Adán Nuño Zacarías, en contra de Director General Jurídico y titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco hoy, Fiscalía General del Estado. Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** (en la página 20 en el segundo párrafo, el tema es un tema de pruebas no de

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



derecho entiendo que no se acreditaron las pruebas y el estudio entiendo se maneja por lado de que si tiene derecho por el criterio derecho cuando el tema es de prueba. Interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** el actor no tiene derecho a la probanza, interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** y ahí le pones el actor no tiene... cuando la sentencia lo que decía es que no se había acreditado la personalidad del abogado, correcto..... inclusive no vi ningún estudio de que se hubieran acreditado. En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel:** Él también alega de la no acreditación. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** si, pero es un tema distinto no del derecho, inclusive en la sentencia no vi ningún estudio. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena:** hacemos corrección, no creo que haya problema. en uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** el tema es que todo el argumento que haces es en cuanto al derecho, cuando yo veo la sentencia en primera instancia das un salto del derecho te vas por el lado de la prueba que no se acredita, entonces todo el estudio que realizas es en cuanto a que jurídicamente él tiene derecho, que el que tenga el derecho no significa algo, que hubiera demostrado que los trabajo, ... este es en que los testigos se equivocan no? Porque había uno que decía 48x12 pero no recuerdo si es este proyecto, que en la primera instancia decían que no alegaban valorar en tema la testimonial porque el planteaba una circunstancia distinta a la que estaba acreditada, si porque al final del día la demanda entiendo viene con un argumento que trabajaba 24x48, dice aquí, estoy leyendo lo transcrito... el último acuerdo es el hecho de en la parte final de la foja 6 de la demanda de nulidad la parte actora manifiesta que era forzado a laborar 24x48 horas, eso es lo que dice la actora, yo no puedo creer, lo leí y me llamo la atención y por eso decía bueno, se está tomando un tema 24x24 que no es un hecho que haya manifestado la parte actora, eso es lo que a mí me llama la atención porque si a esas vamos tú no puedes tener como prueba un hecho aunque parezca probado, que no alegaste en la demanda. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena:** a ver, a ver, en la foja número 6 seis presidente en el punto numero 2 dos dice: prestaba mis servicios de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, y además el mismo subraya que la jornada nocturna como consecuencia de lo anterior debió trabajar 35 horas semanales, sin embargo era forzada a trabajar una de 24 de trabajo por 48 de descanso, a eso te refieres? Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** si, este que hay una especie de contradicción y a que además los testigos no son concordantes, hay una relación de hechos, eso me llamo la atención, hay una relación de hechos, eso no fue fatiga porque lo quiso acreditar con testigos, así me di cuenta, eso no es fatiga, que es raro que cuando hay fatigas que lo quieran acreditar con testigos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** yo nada más lo inquietante es lo siguiente, cuando uno afirma lo contrario a lo que dice una resolución, donde la resolución de origen señala que llevo a cabo una revisión de las fatigas, y dice que no advierte que en sus horas de conclusión de su horario ordinario que se haya quedado con posterioridad, para nosotros ahora afirmar en esta sentencia que fue una omisión de la sala porque no vio o no quiso ver o no leyó, tenemos que decir cuando menos la referencia en que fatigas está demostrado que cual horario fue el que trabajo y no nada más decir, no porque si o no decir si porque no, y a mí esto me castiga porque es muy fácil nada más decir que de las fatigas se desprende, quiero que me muestren uno cuando menos donde se acredite que trabajo fuera del

*[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the name 'Armando García Estrada']*



Tribunal  
de lo Administrativo.

horario ordinario, porque para luego condenar tenemos que precisar los días que lo hizo, porque bajo otro principio yo entendería de ese mundo de actuaciones que es muy complejo revisarlo, que bases vamos a tener porque sobre todo porque va a ser un problema para la sala de origen poder determinar, porque en esto nunca nos hemos detenido a hacer la reflexión, cuando existe una condena a prestaciones, tiene que especificarse, porque aquí las condenas son de carácter general es decir te condeno a pagar horas extras, y porque en las fatigas pondré un ejemplo, todos los que trabajan aquí que ordinariamente se quedan muchas horas después del horario ordinario a trabajar, más de alguna día al mes no se van a las puras tres, ustedes creen que este señor diario trabajo en esa maxi condena que traen de horas extras, para condenar que diario trabajo horas extras, digo es un tema bien delicado porque como no es un patrimonio del tribunal es fácil establecer las condenas a favor de los policías por todas las horas extras y hasta por las que se les olvido demandar, pero nunca he visto en que están respaldadas, porque aquí la sala de origen señala, y luego además la testimonial y luego la demanda es contradictoria porque por un lado dice que es 24x24 y por otro lado dice 24x 48, a cuál de los dos argumentos le voy a hacer caso y cual de esos dos argumentos están demostrados en las fatigas en que día, de que mes y de qué año no nos dice nada, nada más toman como base lo que el transcribe en la demanda y hacen la tablita y ahí en la sala que se preocupe y más la autoridad y más la autoridad cuando la cuantifique yo no creo que estén demostradas, si a mí no me afirman, acuérdense que un valor que este es un tema de mediana, acuérdense que somos abogados, siempre quien afirme la existencia de un hecho deberá de referirse al título que lo origina, quiero nada más que me digan en que foja de ese reitero océano de pruebas cuando menos una que me dijeran que día trabajo más de su horario que le corresponde, cuando menos una.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, para confirmar la resolución de origen porque no están demostradas las horas extras de haberlas laborado y más aun por la sola invocación de preceptos no justifica su procedencia, olvidan el valor jurídico tutelado en el numeral 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pero todo lo que diga el actor es prueba plena sin prueba, Versus el artículo antes mencionado, amén que la ejecutoria no libera de probar al quejoso, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **594/2014**.

### APELACIÓN 801/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 176/2008 Promovido por Alejandro Lazareno Ceballos, en contra del Presidente Municipal y Oficial Mayor ambos del Ayuntamiento Constitucional de el Grullo Jalisco. Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **801/2014**.

### APELACIÓN 808/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 242/2013 Promovido por KN Agencia Inmobiliaria S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Obras Publicas Municipales y Tesorero Municipal ambos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



Tribunal  
de lo  
Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **808/2014**.

#### **APELACIÓN 854/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 194/2013 Promovido por Miguel Navarrete González en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco y otra. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular no existe fundamento en la Ley de Servidores Públicos como lo dice la sentencia de origen, que establezca que los elementos de seguridad tienen derecho a la prestación extraordinaria por el pago de horas extras que es el precepto en el que se basen y por otro lado en una *plus datio* que otorgan en la causa donde se revoca la sentencia se va incluso en contra de la propia norma que sirvió de base de la Ley de Servidores Públicos para





Tribunal  
de lo Administrativo

determinar el monto de las horas extras porque el problema es que no solo consideran que la excepción de prescripción es improcedente, cuando está clara en la foja 60 si mal no recuerdo de la contestación de demanda la excepción de prescripción sobre las horas extras y esa es la razón por la que la sala no condena, no es una situación unilateral de la sala de excluir el reclamo por ser una situación de criterio, y aun así las que condena de origen son en contra de la Ley porque como hace rato se dijo, nada más que establezcan el fundamento donde diga que si tiene derecho el elemento de seguridad en base a que la demanda desde que se presenta que es el 02 de abril del año 2013 ya estaba vigente la Ley del Sistema de Seguridad que prohíbe imperativamente el pago de tiempo extraordinario a los elementos de seguridad y desde luego no es supletorio la Ley de Servidores Públicos porque indudablemente nada más existe de facto realizar las condenas de pago de horas extras a todo lo que pide sin prueba, contrario a los numerales 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 57 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Jalisco y a pesar de la excepción de prescripción de la demandada, sólo por ello mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **854/2014**.

#### APELACIÓN 1117/2014

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 193/2013 Promovido por Jorge Ruiz Cervantes en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco y Secretaría de Seguridad ciudadana del citado ente de Gobierno. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Voto dividido**, a favor de revocar y en contra de la argumentación, fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1117/2014**.

#### APELACIÓN 1139/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 316/2011 Promovido por Lucia Cedano Lara en contra del Gobernador Constitucional, Secretario General de gobierno y Otro, Todos del Estado de Jalisco y Tercero Interesado, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

- El presente asunto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

#### APELACIÓN 1153/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2012 Promovido por Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco en contra del Comité para la revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano y Comisión de Dictaminarían Ventanilla Única y otro, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Tercero coadyuvante: Ana Elena González Torres de Smith y otra y Terceros Interesados: Juan Luis Álvarez M. y Otros. Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, en el caso particular es totalmente falso, la prueba es de que aquí se ha señalado hasta la necesidad de hacer requerimientos por la exhibición de documentos que no tiene conocimiento la autoridad cuando demanda y se procede una serie de situaciones que tienen que ver para conocer los hechos y cuando se trata de cuestiones urbanísticas el procurador debe de tener la virtud de ser mejor en la memoria que Albert Einstein o que Nicola Tesla, de que él tiene la obligación de saber el contenido, los argumentos, los hechos del dictamen que expidió la autoridad para permitir esa obra esa construcción porque con el solo hecho como lo razona y lo dice aquí la sala de origen de acuda la presidenta de la asociación de colonos de la zona de Lafayette aquí en Guadalajara, con esa sola situación, ya sabe el número de dictamen, la fecha en que sesiono la Comisión de Desarrollo Urbano del ayuntamiento, sabe quiénes son, ubica quien lo autoriza, conoce la licencia de construcción y hasta el monto que le cobraron y obviamente lo que sí sabe, que en el uso de suelo que se está autorizando en ese lugar en la demanda, que es de lo único que está enterado, es que no permiten ese tipo de uso de suelo ni esa construcción, pero aquí lo sancionan diciéndole, a ti desde que te llego la presidenta de colonos ya sabes todo lo que tienes que impugnar, los oficios, las fechas y los acuerdos, o que te tienes que esperar a que te los entreguen?, por eso estas fuera de termino, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto, en el mismo sentido.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1153/2014**.

#### APELACIÓN 795/2013 C.E.A.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 139/2011 Promovido por Sergio Márquez Robles, en contra del Director General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco y Director Jurídico de dicha Institución y Tercero Interesado: Emilia Robles Álvarez, Jalisco. **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal  
de lo  
Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **795/2013 C.E.A.**, Para que se informe de inmediato a la autoridad federal.

## **ORIGEN: SEGUNDA SALA**

### **APELACIÓN 506/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 442/2012 Promovido por María de Jesús Pelayo en contra del Síndico del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

- **El presente asunto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Secretario nos da cuenta del expediente de Apelación 727/2012 que tenemos un requerimiento de Amparo.

### **APELACIÓN 727/2012 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 318/2011 Promovido por Desarrolladora Mexicana de Inmuebles S.A. de C.V., en contra del Tesorero Municipal y Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, Ambos del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco. **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto en congruencia con un proyecto de mi ponencia que presenté en Sesiones pasadas.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior, y dado el empate registrado, esta Presidencia emite voto de calidad, y se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **727/2012 C.E.A.** Para que se informe de inmediato a la Autoridad Federal.

## ORIGEN: SEXTA SALA

### APELACIÓN 98/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 22/2011 Promovido por Lino Espanta Aguilera, en contra de Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: En este asunto se habla de dos cosas, una de las actuaciones que integran el procedimiento que fue seguramente el que se instruye para que se determine su cese y otra la del reporte de la prueba poligráfica, ese no lo vi en la ejecutoria y dos habría que revisar de acuerdo a la ley que rige este procedimiento de control y confianza que tan susceptibles son de requerirse la totalidad de los elementos de esa prueba, si está permitido o es una situación reservada, claro que ahí estamos resolviendo con la garantía de audiencia ya cuando hemos resuelto otros temas, pero yo no lo vi cómo parte, estamos agregando como el tribunal del pleno o qué?, como amparo, el reenvió en el resolutivo esta creo que inadecuado, copias certificadas de la prueba, creo que no es correcto decirlo así o estás de acuerdo, copias certificadas de la prueba o constancias certificadas del procedimiento que implica la



Tribunal  
de lo Administrativo

realización de la prueba, porque la prueba no es una sola cosa es un conjunto de reactivos que se usan y de reportes que se van haciendo para llegar al reporte final, ¿o Que es?, solo hay que establecer bien cómo se van a solicitar las pruebas, que nos alleguemos esos dos elementos las constancias de la prueba y el procedimiento de responsabilidad, el procedimiento interno, en relación al cumplimiento así debe ser solicitar eso. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: yo estaría a favor de cumplimiento de la ejecutoria, pero en contra de la argumentación, fundamentación y motivación del proyecto, porque cuando se repone un procedimiento debe declararse nulo todo lo actuado, porque no puede ser que subsistan actuaciones posteriores a la nulidad de lo que pretende el Juicio de amparo. Interviene el **Magistrado Presidente**: eso se puso no? Pero bueno lo podemos agregar, no existe inconveniente alguno para hacer las correcciones que señala el Magistrado Horacio León Hernández y por el Magistrado Armando García Estrada, entonces para que se declare nulo todo lo actuado para que se hagan a la brevedad.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto con las correcciones.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto con las correcciones.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto con las modificaciones.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **98/2012 C.E.A. para que se informe a la brevedad el cumplimiento a la Autoridad Federal.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: para solicitar se suspenda la presente Sesión **se reanude mañana** después de la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria donde rendiré mi informe correspondiente al presente año, esto en virtud de que tengo que salir ya que tengo una cita con personas del Gobierno del Estado para ver el cierre financiero del presente año



Tribunal  
de lo Administrativo

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, **reanudando la Sesión el próximo Viernes 12 doce de Diciembre, concluyendo la Segunda Sesión Solamente.** lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

## REANUDACIÓN DE LA OCTOGÉSIMA SÈPTIMA

### SESION ORDINARIA

### VIERNES 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

A las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 12 doce de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Tribunal Magistrado **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, tomar la asistencia de los Magistrado integrantes del Pleno. Verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados

- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes cinco de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar reanudándose con ello la OCTOGÉSIMA SÈPTIMA SESIÓN ORDINARIA** que dio inicio el **Jueves 11 once** del presente mes y año.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: iniciamos con los asuntos donde es Ponente el Magistrado Armando, Secretario nos da cuenta del asunto listado con el número 2 dos por favor.

### APELACIÓN 1200/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio

Jesús García 2127 - C.P. 44657 - Guadalajara Jalisco Tel. (461) 231 2648 1670 1670 1670 - www.gajudicial.org



Tribunal  
de lo Administrativo

Recurso derivado del Juicio Administrativo 442/2012 Promovido por Consuelo Martínez Álvarez en contra de la Dirección de Ingresos, Departamento de Ejecución Fiscal y Recursos Administrativa, Inspector José Trinidad Castillo, Notificador Dependiente de la Tesorería Municipal. Ambos del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.  
**Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de los dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1200/2014**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Secretario nos da cuenta de los asuntos origen de la Cuarta Sala Unitaria.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**APELACIÓN 842/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 434/2013 Promovido por RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., en contra de Tesorero General, Secretario General de Obras Públicas, Director de Ingresos y Otros, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:





MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **842/2014**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: hágase constar la incorporación a la Sesión del Magistrado Armando García Estrada.

**En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada**: y esto que es el informe, ya paso eso? interviene el **Magistrado Presidente**: Si ya paso, estamos en la Sesión. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Siempre me avisan. Yo llegue desde la nueve de la mañana. Interviene el **Magistrado Presidente**: Pensé que no estabas, me hubieras dicho. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: hay ofensas que son halagos, un principio filosófico, y que asuntos vamos si puedo saber. Interviene el **Magistrado Presidente**: Estamos viendo los asuntos donde tú eres origen. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: y porque no empezaron en el rol de los asuntos. Interviene el **Magistrado presidente**: porque no habías llegado.

#### **APELACIÓN 846/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 227/2009 Promovido por GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. DE C.V., en contra de Contralor del Estado de Jalisco, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras y Terceros Interesados: Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco y otro, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- **El presente expediente no fue sometido a votación al haber sido retirado por la Ponencia.**



**APELACIÓN 1155/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 278/2014 Promovido por Remigio Rodríguez Aguilar, en contra de Gobernador del Estado de Jalisco, Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1155/2014.**

**APELACIÓN 1158/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2013 Promovido por Rodolfo Gaeta de los Ángeles, en contra de Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el proyecto del expediente Pleno **1158/2014**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Secretario, nos da cuenta con el asunto listado con el número 3 tres por favor.

## ORIGEN: TERCERA SALA

### APELACIÓN 1061/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 421/2011 Promovido por Sergio Mendoza González, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco, Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Lo primero que quiero mencionar, es que en el proyecto no se señala cual es la sentencia de Pleno que fue materia del Amparo, porque nada más transcribe la de Sala de origen, y no se dice como fue, bueno, la votación si, pero cuando ya estamos acatando amparo, creo que sí es indispensable señalar la sentencia que fue materia del amparo del acto reclamado, resolvió confirmar o modificó, revocó la de Sala y no darle prioridad a la de Sala, porque este es un Amparo que va contra la de Pleno y no de Sala, y no se menciona nada de eso o si? Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: si, es igual, nada más simplemente se corrigió en cuanto a los efectos del amparo que por una coma estaba variando el sentido de la resolución de la Sala de origen, se está confirmado inclusive en la resolución y se concedió el amparo y es la misma, nada mas se dejó la misma redacción de como lo resolvió la Sala de origen. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Ese es otro punto, porque no hay realmente, ah, no está el acatamiento como un acatado, no nada más es dejarlo igual, y en el considerando, se atiende en esto, porque efectivamente se advierte que la anterior sentencia que se ha dejado sin efectos decía esto, y ahora se acata de esta manera, así debe decir. Interviene el Magistrado **Alberto Barba**



Tribunal de lo Administrativo

**Gomez:** si, entonces para que se agregue tanto en el resultando como en el resolutivo.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** dentro de lo que corresponde a esta situación, tal vez no genere inquietud en la mayoría de quienes integramos este pleno, es caso raro ver en un juicio de garantías, donde, el que gana se alza a reclamar la ilegalidad de una sentencia, y lo razona con puntualidad el Tribunal Colegiado cuando dice, por que esos fueron los argumentos que estableció en su momento como alegatos la autoridad y la intervención del Ministerio Publico Federal y entonces el Colegiado dice: en la sentencia de origen condenaron a todas estas prestaciones, incluso existe un agregado que no viene en la sentencia, y confirmo que no revisan el expediente, que no leen las sentencia, por que el Colegiado, el realce que hace además de exhibirnos de que cuando existe la condena por parte de la sala al pago de salarios caídos desde la quincena de agosto del 2011 dos mil once, hasta la que se cumpla o se pague lo debido, acontece, que en Pleno se confirma pero le quitan esa prestación, dice: Se Confirma, pero le quitan esa prestación. Entonces el colegiado lo que viene a decirnos y pueden leer la página 33, la página 26, la página 35 ahí dice: ajústate a los términos de la condena verdaderamente considerados, o sea, nos dice mentirosos, dice: se destaca la equivocación y luego además nos dice, que esto es inusual en la concesión de un amparo, por que una cosa es decir que se concede el amparo, la justicia de la unión ampara y protege, y establecer relación a qué, pero nos pone con negritas y lo agrega, cosa que es inusual en los amparos, nos dice: para el efecto de que se subsane la incongruencia destacada en el último considerando y vuelven a repetir lo mismo y les voy a decir por que repiten lo mismo, por que re huyeron a enfrentar el tema del amparo, re huyeron a analizar lo que dice también la ejecutoria de que la Sala en su sentencia en la parte considerando final, establece una condena a la autoridad para el pago que corresponde al Instituto de Pensiones del Estado desde el momento en que fue dado de baja y hace un análisis y resalta que es obvio considerar que el considerando es el corazón o la columna vertebral de una sentencia y que la parte resolutive es solo un brevario, un resumen muy limitado de solo precisar de manera muy general cual es la condena y lo dijo aquí en la resolución y nadie lo vio, entonces aquí es seguro que en este tema se va a alzar otra vez en nuevo amparo, ojala sea nuevo amparo y ojalá no se le prenda el foco decir a una repetición de acto reclamado, por que la ejecutoria lo esta diciendo y aquí lo que tiene que hacerse es, además de confirmar en todos sus términos y que bueno que ya no se metieron como hicieron en la anterior resolución donde nos dijeron ineficaces, ósea, imagínense nomás a los que nos exhibimos por no revisar lo que estamos haciendo y lo que acontece es que ahora nada mas dicen, como ya dijo el Magistrado Horacio León que se confirma la sentencia y en esta situación ya no dicen nada acerca de los efectos de la ejecutoria y hasta resaltan y le dicen: mira aquí esta a lo que condena y transcriben la pagina 31 treinta y uno de la ejecutoria que si bien es cierto no es una *plus datio* por que lo reconoce también el amparo porque no lo pide, pues ya esta en la condena de la sala de origen y nada mas modifiquenla para que agregue ese resolutive en la condena, por que eso es obligatorio en el Juicio. Censuran aunque no lo quieren escuchar, de que no es lo mismo ineficacia, insuficiencia e infundado y todavía ese proyecto en el cuarto agravio, quiero que me digan como lo calificaron, no lo calificaron. Ni Fundado, ni ineficaz, punto. Y déjenme

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
A large vertical scribble.  
A large oval scribble.  
A large oval scribble.  
A signature starting with 'A'.  
A signature starting with 'RA'.  
A signature starting with 'ad'.

Jesús María 2427, CP 44657, Guadalupe, Jalisco. Teléfono: 33 3641 9700 y 33 3670 6700. Correo: tribunal@poderjudicial.gob.mx



Tribunal  
de lo Administrativo

ver cual es, porque no leen la resolución, es el tercer agravio, qué es, infundado, insuficiente, ineficaz o improcedente, página 21 párrafo segundo, primer renglón. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: en el resolutivo se dice que se declaran infundados los agravios. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: entonces es más importante el resolutivo que el considerando, entonces también la Sala cuando condene en el considerando al pago de pensiones y en el resolutivo como no lo dijo no existe convenio, esa fue la discusión del Amparo por los salarios caídos que se los quitaron, aparte en la sentencia no se aborda nada de Pensiones. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Si, si lo aborda en la foja 19 y 20 de la sentencia. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Falso, totalmente falso, ahí no dice nada de las prestaciones de Pensiones del Estado.

- Agotada la discusión del asunto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en contra**, en relación al punto total del acatamiento de la ejecutoria, dice: aclara, rectifica que una indemnización constitucional, como lo dije en mi voto en contra en aquella ocasión es un solo concepto, es un concepto unitario, único, no puede supeditarse a una temporalidad como se establecía en el proyecto anterior, y el hecho de que se haya eliminado no atiende directamente al punto de la ejecutoria y yo voté en contra también por una situación que se reitera en el presente, que pondera que el tema para tener por viciada la citación y la notificación del procedimiento de baja era el que se que se haya corroborado que la identidad de la persona notificada es distinta en base a unas credenciales que yo afirmé que eran un elemento material plástico que no tienen mayor valor jurídico y que en todo caso lo que sí hubiera sido un punto determinante es que se haya practicado en dos domicilios distintos y que eso podría ser el tema del estudio del agravio y la respuesta al mismo, por lo tanto **estoy en contra**, en los mismos términos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es en contra**, ya que agregaría que debió de haberse modificado para adecuar como dice la ejecutoria de amparo el tema del pago de los emolumentos que corresponden al Instituto de Pensiones a partir del 15 de agosto del año 2011 dos mil once y la Sala omite considerar en los resolutivos y que en el amparo los resaltan y tampoco se vuelve a decir nada, además de lo que ya expreso el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASENOR. **A favor del Proyecto.**

Jesús García 2437 - C.B. 44657 - Guadalupe Jalisco - Tel. Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail: jlvillase@taejal.org



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1061/2013 C.E.A.** para que se informe a la **Autoridad Federal** el resultado de la sentencia.

**ORIGEN: ASUNTO EMITIDO POR EL MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR EN FUNCIONES DE LA TERCERA SALA TERCERA SALA**

**APELACIÓN 1073/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 664/2013 Promovido por Manuel Pelayo Topete, en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más en el tema quiero decir que al igual que la Sala de origen, nunca establece respaldados en un criterio que invocan de percepción o caducidad, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa decidir cual figura se actualiza, o sea, que nos corresponde a nosotros, y la Sala que hace, en relación a tu pedimento para los efectos de que se declarara la caducidad del cobro del impuesto predial, porque operó la caducidad de la Tesorería Municipal para determinar la existencia de obligaciones fiscales, y luego dice, resulta fundado y por lo tanto procede declarar la nulidad para que se declare la prescripción, no entiendo, nunca explicó porque eso si dice, el particular puede decir caducidad o prescripción, porque eso dice la ejecutoria, pero también dice que nada más leemos lo que nos conviene, tenemos que explicarle cual es la figura procesal o sustantiva que opera respecto del reclamo que hace el particular y la Sala así en dos renglones nada más dice se declara la nulidad para los efectos de que se declare la prescripción sin nunca haber establecido las diferencias entre una cosa y otra, porque yo entiendo por un lado que es caducidad y el Magistrado Horacio León que es experto en este tema, podrá rectificarme, que la caducidad opera porque en ejercicio de sus facultades la autoridad no ejecuta actos tendientes al cobro del impuesto predial, y respecto del particular lo que sucede cuando transcurre el término de los cinco años para que prescriba la obligación es lo que a él le beneficia, y nada de eso analiza, cometen el mismo error de la Sala y como siempre si porque sí y no porque no, e indebidamente fundada la sentencia de origen con su premio grammy.



Tribunal  
de lo Administrativo

- Agotada la discusión del proyecto, el proyecto fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1073/2014**.

## ORIGEN: QUINTA SALA

### APELACIÓN 1097/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 368/2012 Promovido por Víctor Hugo Pérez Rojas, en contra de Oficial Mayor de Padrón y Licencias, así como el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, y Tercero Interesado: Jesús Cervantes Vázquez, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.

### APELACIÓN 1098/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 464/2013 Promovido por Oscar Ramírez Mercado, en contra de Dirección General de Inspección de Reglamentos, Inspector, Tesorero Municipal y Ejecutor Fiscal con número 24 adscrito a la Tesorería Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación.

Jesús García 2921 • C.P. 4467 • Guadalajara, Jal. • Tel. Fax: (33-33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadai.v@tacjal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto, para confirma la sentencia de la Sala de origen.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, para confirmar la sentencia de la Sala de origen.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto, para confirmar la sentencia de la Sala de origen.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En atención de lo anterior, se turna para Engrose el proyecto del expediente Pleno **1098/2014**, para **confirmar la sentencia de la Sala de origen.**

## ORIGEN: SEXTA SALA

### APELACIÓN 908/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 57/2012 Promovido por Luis Enrique Trejo Mata, en contra del Segundo Comandante del Sector Operativo No. 1 de la Dirección General de Seguridad Pública y al Comisario General de la Policía Preventiva Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque Jalisco. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**





Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **908/2014**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: El siguiente asunto fue el que vimos ayer, y comentaba de que no encontré ningún dispositivo que limitara el termino para regresar, entonces, les presentó el proyecto como habíamos comentado ayer, secretario nos da cuenta del asunto de Apelación 836/2013 por favor.

#### **APELACIÓN 836/2013 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 484/2011 Promovido por Alvaro Calvario Hernandez, en contra del Director General de Seguridad Publica del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi Voto es en contra**, por las siguientes razones: la ejecutoria de amparo establece con toda puntualidad las circunstancias que deben prevalecer en la supletoriedad de las normas de una relación jurídica excepcional del derecho donde establece como una limitante a medida de muralla de que nada que tenga que ver con la Ley Federal del Trabajo porque ayer me puse a leer la ejecutoria otra vez, porque yo había preguntado por igual que la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, es inaplicable pero retomando ayer la sentencia, el Tribunal Federal no constriñe la aplicación de un cuerpo normativo, lo que censuro es que el fundamento para fijar un término de quince días si mal no recuerdo es que se haya obtenido de la Ley Federal del Trabajo, nunca avala, y debieron de haberlo leído a conciencia y menos lo insinúa en el texto



Tribunal  
de lo Administrativo

de su argumentación jurídica del Colegiado que un año es legalmente valido para los efectos de que pueda ser procedente el reclamo al año de reincorporarse, de hecho el precepto que ustedes conocen de la Ley para los Servidores Públicos si se hubieran detenido un poquito a su análisis, reflexión, interpretación y su valor jurídico tutelado, a todo lo que tiene que ver con una situación de hermenéutica, hubieran advertido que dice, que una vez obtenido la libertad se reincorporará a su labores, porqué no se dieron tiempo de analizarlo y establecer si esa expresión significa que es un año?, dos años ó tres, cinco meses, ocho meses ó diez meses, ó más bien cuando se le ocurra que vaya y se incorpore, si la Ley hubiera dicho queda a su arbitrio del Policía decidir cuando se incorpora a sus labores, entonces no nada más puede ser un año, puede ser antes de que se muera, entonces, es obvio considerar que esa pequeña expresión en la Ley, es armónica a un plazo improrrogable, pues insisto la norma dice "una vez obtenida su Libertad se incorporará a sus labores" indicativo de un plazo razonable que debe ser de inmediato, bajo el argumento de que debe de entenderse como plazo improrrogable, pues aquí afirman que al año pedir su reinstalación es legal o razonable? Amén, que el amparo no indica ese derrotero, pero como siempre es más fácil decir que sí por igual sin fundamento y una motivación ad misericordiam y de la falacia ad baculum, porque el precedente que están creando es para vaciar las Arcas del Municipio además de la censura patrimonial a su Municipio de pagarle todo lo que ustedes hoy condenan sin limite, es impresionante por impropcedente, entonces, me genera preocupación que se vayan a los temas estrictamente gramaticales y que respondan gramaticalmente los asuntos que debemos de resolver con técnica jurídica, mejor se rehúye al análisis que nos corresponde, el que sí hizo el Colegiado y que nosotros hacemos de lado, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. No encuentro en los argumentos de ayer, aquí vertidos, es decir si los dice someramente la resolución pero no nos habla de lo que se acordó ayer muy puntualmente de que una vez que la ley no establece el termino preciso ni mínimo, ni máximo, para que el elemento de seguridad en el caso que nos corresponda deba reintegrarse a sus labores, viendo precisamente por el derecho del individuo se deberá de tener ahora que lo solicita reintegrándose, es que no lo dice puntualmente, lo que no quisiéramos que la autoridad, se meta a una dinámica de interpretación, que sabemos que no lo tiene pero como no lo dice la resolución tajantemente pueda salirse de alguna forma, en el aspecto resolutivo quede contundentemente establecido que deberá reintegrarse, ahora voy mas allá, no ponemos aquí tampoco un limite, por que lo que dice el magistrado armando también tiene sentido, no obstante debemos al particular, en este caso al policía, no sabemos ahora no sabemos como llamarlo si como ciudadano o como particular, es una situación absolutamente extraña pero que tenemos que tenemos que también asumir, pero la posición es; no tendríamos ahora, como no lo dice la ley, ahora protegiendo el derecho para que se reincorpore, ahora si ponerle un plazo limite para tal efecto? Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** Estoy de acuerdo pero cual fundamento? Interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** ahora si podría ser, digo, ya, la ley no lo menciona, como no lo menciona y el particular, por ahí se escapó, interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** y cual es el fundamento para decir que es un año?, interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** no hay fundamento.



Tribunal  
de lo Administrativo

para una o para otra, pero si lo dejamos así, digo, estamos protegiendo un derecho al policía, virtud de que no hay plazo para tal efecto se reincorpore ahorita, si le damos esta resolución, que llegue en un año Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: puede durar dos años o tres, Interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: aquí esta mi resolución vengo a reinstalarme, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Ese es el precedente que se va a dejar, interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Entonces tendríamos que establecerle ahora si, te reincorporaras pero no pasaran mas o dentro del plazo de tantos días, lo dejo en la mesa, por que de lo contrario si llegan cinco años, con esta sentencia y tendría que estar la autoridad a recibirlo, de manera inmediata, cual ha sido la interpretación de la corte para el plazo? interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: es inmediato, cual es la diferencia entre inmediato y a la brevedad, la diferencia entre inmediato, brevedad y pronto, Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: el termino procesal el 19 bis, o cual?, pero la interpretación seria, que si no es de inmediato entonces ya no tendría derecho? Ese es el quid, ese el que se me ocurre, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: ayer dijeron que no exijan los términos que yo dije, los que son prorrogables, los que son fatales y para determinados casos la ley prevé y en todos los demás casos hay un término, ahora si lo van a aplicar en el cumplimiento de la sentencia y no cuando debía haberse incorporado al trabajo, interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ayer yo les decía yo no encontré ninguna articulo para decirles lo del año, no lo hay, por que me amarraron las manos con el tema sustantivo, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Lean la sentencia de amparo, dice, Ley Federal del Trabajo, no censuro la aplicación de esta ley. interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Es que así lo había propuesto yo originalmente, interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Ayer determinamos, por mayoría defender que el particular se reincorpore a su servicio en virtud de que la Ley no le puso un limite y por tal motivo no podemos sancionarlo que se quede sin trabajo el policía, esa es la primera y así esta la resolución y coincido únicamente precisar lo mas, la cuestión aquí es; si dejamos una resolución tan abierta como la que estaremos firmado el día de hoy, el policía llega en un año con esta sentencia y dice; me reincorporo, por que precisamente por la lógica que estamos aquí vertiendo en la sentencia de que no hay ningún tiempo para que me reincorpore, entonces vengo en un año con mi sentencia y tengo que reincorporarme, entonces ya le protegimos el derecho por que la ley no lo determina, pero ahora si, tendríamos que aplicar la normatividad del articulo 19, podría ser y ahora si se le determina un plazo, donde se le proteja el derecho, pero a partir de esto, en tantos días, interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: se me hace muy interesante, pero, entonces yo dije el 19 bis como una manera de resolver este conflicto, pero el 19 bis deriva de una ley procesal, de una Ley de Justicia Administrativa y con eso pretendemos restringirle de alguna manera un termino que es de naturaleza sustantiva, esa es la parte que yo se que no tiene ninguna lógica, yo lo había planteado ayer en el anterior proyecto lo que armando esta diciendo que apliquemos esta ley y ayer decías que en base a esa jurisprudencia no va a aplicar, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Entonces si es aplicable ahorita en esto esta ley, en la suspensión cual es el termino, es un capitulo especial, de la suspensión de la relación es regla especial. Hay un capitulo especial de los efectos de la suspensión de la relación.

Jesús García 2427 - C.P. 4457 - Guadalupe Jalisco - Tel. 011 52 336 8 1670 - 3418 1670 - Email: jgarcia@tribunal.gob.mx



Tribunal  
de lo Administrativo

aquí te lo dice: cuando el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria al servidor público, se reincorporara a sus labores, hay mas de un millón de razones para establecer en que termino debe darse, de manera inmediata, de manera pronta. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Aquí no viene termino, si lo checamos, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: yo no estoy diciendo que viene termino, pero es una cuestión de interpretación. Interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Podría ser el término de los cinco días. A partir de que se le notifique a ambas partes. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ósea termino común? interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Si no como lo vas a hacer exigible, como si estas vulnerado a una de las partes. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: el termino de los 5 días, dices tu? El 19 bis?, interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: es una posibilidad el tema de los cinco días, es que es una carta abierta esta sentencia, interviene el **Magistrado Presidente**: es que necesitamos resolverlo ahorita, el 19 bis, lo puedo poner, pero no se si estén de acuerdo, Armando va a votar en contra, tú Juan Luis que opinas? Para de una vez analizarlo y votarlo, yo no tengo ningún conflicto en eso. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: es un cheque al portador, vámonos saliendo de todos estos esquemas, en una charla de café: oye un trabajador dejo de ir y al año llegó y lo tengo que reincorporar, nada más díganme, por sentido común, hay muchas razones jurídicas para decirle por que un año no lo es, muchísimas, un millón de razones. Interviene el **Magistrado Presidente**: entonces Juan Luis estaban de acuerdo en el proyecto de ayer, porque yo se los comenté y fui muy claro con ustedes, les dije que tenía dos proyecto, y yo llegué a la conclusión que está diciendo ahorita Armando. Interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: es respetable la posición del Magistrado Armando y del Magistrado Horacio, pero también tiene que respetar la nuestra, el día de ayer dijimos que se le iba a proteger el derecho al policía en virtud de que la Ley no contemplaba un término y limite respecto de sus labores, ese fue el análisis de ayer y la resolución de ayer, eso está zanjado, estamos en el tema de que entonces a partir de este momento que se está resolviendo tal cuestión, cuanto tiempo tiene el trabajador, el policía, para reincorporarse a su labores, ese el tema ahorita, lo de ayer ya no tenía discusión, porque lo de ayer ya se aprobó. Interviene el **Magistrado Presidente**-. Yo lo digo en base a lo que el Magistrado está comentado. Lo que dicen se me hace una solución, pero en el fondo yo tengo el tema del amparo y no lo quiero retardar. Interviene el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Es que si quieren lo votamos a favor, pero dejamos otro problema. Interviene el **Magistrado Presidente**: es que sí está complicado y de hecho de los dos proyectos el que me convencía más era el proyecto de ayer. Entonces necesito que me digan su voto Magistrado Adrián y Magistrado Juan Luis. Secretario les toma la votación a los Magistrados que faltan por favor.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría de votos** de votos el proyecto del expediente Pleno **836/2013 C.E.A.**, Para que se informe de inmediato a la autoridad federal.

## ORIGEN SEGUNDA SALA

### APELACIÓN 1078/2012 C.E.A.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 420/2011 Promovido por Antonio Romero Pichardo en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco y Director General de Seguridad Publica, Protección civil y Bomberos de Zapopan Jalisco. **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es dividido, porque así vote al principio en la primera votación de este asunto, respecto de la carga probatoria por la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi voto es dividido, a favor del cumplimiento de la ejecutoria y en contra de la fundamentación y motivación, de lo cual formularé mi voto particular, los que se glosarán a la presente resolución.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El tema original, el planteado primariamente, estableció tal cual como se resuelve ahora, se va a engrose, el Engrose debió haber fijado un criterio a seguir para la Relatoría de Engroses, en ese nuevo proyecto en donde no participo, establecieron un análisis amplio y reiteran lo que condenó la Sala y todavía más condenan lo que no estableció la Sala, no obstante que se condena a todo lo que pide, lo único a lo que no se condena es a lo que presentada mi proyecto, mi proyecto solo modificaba la resolución de origen, y en el Engrose agregan situaciones que no fueron debatidas, que no fue materia de la discusión y además le otorgan algo que no pide, y ahora en el cumplimiento de la ejecutoria, se reitera tal cual el



Tribunal  
de lo Administrativo

posicionamiento de la primera vez que se presentó por la Ponencia, y ahora se establece que contrario a lo que se votó originalmente no están de acuerdo en esa situación, entonces yo advierto aquí una cosa, es como sucede en el golf, lo que tu tiras, lo que cantas y lo que escribe el cadi, esa sentencia así la visualizo, tiras tres golpes, captas dos y el cadi nota que firaste uno, ese es mi comentario.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos en el fondo y por **mayoría** en cuanto a la fundamentación y motivación, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **1078/2012 C.E.A.** Para que se informe de inmediato a la Autoridad Federal.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en mi punto de vista el Magistrado Horacio va en contra porque esas prestaciones a que se refiere es de fondo, no es fundamentación y motivación, tu dices que no estás de acuerdo por las cargas probatorias a la condena, a lo que se estableció, pero tu te refieres a la condena de la Sala, que eso es lo que no captan, no a lo que se estableció en el proyecto, porque el proyecto nada más modifica el tema del periodo vacacional, nada más, yo nunca aborde el tema de las horas extras. Interviene el **Magistrado Presidente**: Magistrado Horacio, entonces estás en contra? interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero de la condena no, y de lo que se hace sobre la modificación respecto de los días de descanso obligatorio ya el otro punto que fue materia del proyecto de Armando. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces así lo dejas dividido. Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Si, es dividido.

## ORIGEN: SEXTA SALA

### APELACIÓN 720/2013 C.E.A.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 359/2012 Promovido por Elizabeth García Virgen en contra del Secretario de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco. **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: fijense, concluye en el procedimiento donde reciben el informe el 9 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, según esto la anduvieron buscando para notificarme pero no la pudieron encontrar, y la notificaron en Julio, que es donde le dieron el derecho a la ampliación. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero la autoridad lo hizo valer. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: No por excepción de consentimiento tácito, pero sí existe una respuesta que dice que la demanda no está en tiempo, así nada más lo redacta. Pero si afirma que cuando tuvo conocimiento fue el 18 dieciocho de Julio. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: y además es motivo de un concepto de nulidad de la demanda, que dice, que intentaron acreditar con una credencial, que es el IFE pero ya no está actualizado.

Jesús González 1437 - C.P. 44657 - Ciudad Hidalgo, Tel. Fax 3381331 - 3381339 - [cead@cead.jalisco.gob.mx](mailto:cead@cead.jalisco.gob.mx)



Tribunal  
de lo Administrativo

y no hay respuesta. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No, pero debieron haberle dado derecho a la ampliación de la demanda, porque aquí es donde traen a colación el Procedimiento Administrativo, el procedimiento inició en Abril y lo concluyen el 9 nueve de mayo donde le decretan el cese. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: como se manifiesta sabedora en su demanda. contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: ella dice que no es el 18 de julio ella da otra fecha, pero considero que sí debieron darle el derecho a la ampliación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero ya viste que hay un escrito de ella donde pide copia de la resolución, y ahí se desprende que ya estaba enterada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si, y esa es otra situación también, señal que ya estaba enterada, lo que lo lleva a ser extemporáneo. Dice, *el 18 dieciocho de julio me presente a trabajar y es cuando me notifican la resolución de mayo.* En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: También se duele de otra parte que dice, yo no conozco nada de los parámetros que se utilizaron y los resultados para obtener ese resultado. Y el proyecto no dice nada al respecto, definitivamente. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: el 20 veinte de Julio solicita copias del procedimiento administrativo, cuando el día 18 le notificaron la resolución. Y entienden la diligencia con ella de manera personal, que se identifica en su domicilio y presenta su credencial de elector y el folio de la identificación que citan cuando le notifican el procedimiento por virtud de no haber aprobado los exámenes, que se entiende personalmente y ese folio que se señala es el mismo al de su credencial de elector de hecho establecen que se agregue una copia de su identificación, ya después no comparece al procedimiento y se resuelve el 9 nueve de mayo, y después ya no asiste a trabajar hasta el 18 dieciocho de julio, que es cuando dice que tiene conocimiento de los hechos, pero nada de eso lo aborda el proyecto, iban para Chapala y se fueron para Tesistán. Y el problema es que no resuelven la materia del debate, ese es el comentario

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es dividido**, por las siguientes razones; **en Contra**, por que al tener el deber insoslayable de abordar con plenitud de jurisdicción los planteamientos hechos valer por el actor en su demanda les corresponde a este tribunal de alzada, que no se abordan dos aspectos que son los hechos valer, uno: la violación a la garantía de audiencia donde se dice que no fue citada, para ser oída y vencida no obstante que hay una citación por parte de la autoridad para que en 5 días manifieste lo que a su derecho convenga, no se realiza un análisis jurídico de, si esta citación fue apegada a las formalidades o no, simplemente se dice que no se le respetó, ósea ahí hay una situación deficiente. Y hay otro punto, si este no fuera suficiente, habría que analizar si en la resolución se le dieron a conocer o no los parámetros que se tomaron en cuenta para ser

Jesús García 2427 - C.R. 44057 - Guadalajara - Tel: Fono: (33) 364811670 - 36481679 - Correo: mtaq@poderjudicial.jalisco.gob.mx





evaluada como no apta para el control de confianza, lo cual seria suficiente para hacer un análisis y en su casa declarar fundado ese concepto por que ahí efectivamente hay una ausencia total de motivación en la resolución de cese, como ninguno de los dos aspectos son abordados en el proyecto, por eso mi voto en contra, y **a favor** de la parte donde se dejo ya de razonar o de invocar que es improcedente el juicio por que de acuerdo a la nueva Ley del Sistema de Seguridad Publica por que eso es precisamente la materia del amparo, la materia del amparo dice: deja de aplicar esto por que se instruyo y se resolvió con anterioridad su vigencia, esa parte si esta acatada, pero en la parte de fondo, que es la que tenemos que asumir estoy en contra como ya lo mencione, por eso mi voto dividido.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es en contra**, en los mismos términos que el magistrado Horacio León y agregaría una violación al procedimiento que existe en relaciona lo planteado por el magistrado Horacio León, acerca de la notificación y respecto de la temporalidad en la que comparece a demandar y respecto al tiempo en el que tuvo concomitamiento que desde mi punto de vista nos obliga, por que aquí son respetuosos de los derechos humanos, al extremo de que se recompensa el procedimiento y le concedan el derecho a la ampliación, sumado a lo que dijo el Magistrado Horacio León, y en esto conlleva a que es obvio entender, luego viene aquí esa discusión siempre, el amparo cuando analiza un concepto de violación y lo declara fundado, es obvio considerar que no va a analizar el resto de los conceptos de violación que se visualizan de la sentencia, entonces, aquí el cumplimiento no solo es decir "ah bueno", ya te atendí este agravio que es el motivo del concepto de violación por que el que se concede el amparo, no!, ya ante esta situación en la restauración del derecho se debe analizar todas las cuestiones de fondo para resolver ya como plena jurisdicción como dice la ejecutoria lo que corresponde en base a la demanda, a la contestación y a las pruebas, es bien sencillo decirlo pero muy complicado hacerlo, es como hablar del tema de los ovnis. Estoy aclarando, es obvio que el cumplimiento se hace para los efectos que dice el Amparo, pero ya después no analizan lo que deben de analizar. **Seria entonces dividido**, A favor por el cumplimiento que es obligatorio, pero ya en la sentencia no resuelven nada del juicio así de concreto en pocas palabras. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: dividido porque estamos dejando de aplicar la Ley del Sistema de Seguridad, esa es la orden que da la Ejecutoria en ese sentido el acatamiento, pero ya entrando al fondo se advierte una violación, estaría yo de acuerdo respecto de la ampliación que no se concedió porque el actor desde un principio aduce que fue presentado debidamente, y a ver, la autoridad hace valer extemporaneidad de la presentación de la demanda? interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no como excepción literal, narra en sus hechos, dice, mira, debes de considerar que ella tuvo conocimiento de la resolución en Abril cuando se notifica se identifica y está el oficio del acta con el que corresponde a su identificación, cuando se emite la resolución se negó a notificar y hasta el día 18 de julio comparece y se notifica de la resolución, eso es lo que narra, pero no dice oye tenía conocimiento desde el 9 nueve de mayo, ni nada de eso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero de cualquier forma no es la resolución definitiva esa. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si la de nueve de mayo si: interviene el Magistrado **Horacio León Hernández** si

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large oval scribble and several illegible signatures.





Tribunal de lo Administrativo

pero se la notifican hasta el 18 dieciocho de julio y ahí si está en tiempo no? estábamos de vacaciones. No, yo sostengo mi voto en el sentido que lo emití, que se haga el estudio en ese concepto. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: que ya sabes que no tiene fundamentación y motivación y en eso si estoy de acuerdo. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Calderón**, Magistrado Presidente yo considero que si se debe hacer esa corrección, porque ya no puede haber engrose de engrose. Interviene el **Magistrado Presidente**: cuando se nos vence el término? Entonces lleguemos aun conclusión, entrar al fondo del tema de la fundamentación, pero en el tema que tu estás comentando de abordar realmente el tema de la fundamentación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay dos, el vicio de la garantía de audiencia y el otro que dice no conozco los elementos que sirvieron de base para determinar el cese, que creo que ese es el importante. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: y otra cosa aunado a lo que se está diciendo, no se si se hizo la corrección, quien se hizo cargo de la elaboración del proyecto? tampoco se establece en cantidad liquida las prestaciones que se deberán cubrir, interviene el **Magistrado Presidente**: si establecieron las bases. Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: son bases extremadamente amplias que pueden ser sujetas a abusos, no se cuantifican salarios, prestaciones, no se dan las bases, se habla genéricamente los asuntos y que pueden ser sujetos también a ciertos abusos. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: se vence el 5 cinco de Enero. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: son bases y conceptos, cantidades no, eso cuando son muy claras las bases se pueden obtener, pero cuando no, el punto de partida es el salario y la percepción se tiene que establecer, y el concepto pues es de Ley, todas las demás prestaciones, hay demasiados. Interviene el **Magistrado Presidente**: bueno entonces que se hagan las correcciones con esas precisiones, para que lo modifiquen ahorita y dejarlo votado con esas precisiones, porque se vence y eso es lo importante. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: a ver pero todo el año se dijo que en todos los amparos se trajera el oficio de requerimiento para saber cual es el termino del amparo, porque aquí todo es adivinanza. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Bueno ya voto el Magistrado Horacio y el Magistrado Armando toma la votación de los Magistrados que faltan Secretario por favor.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Yo insisto en que A favor del cumplimiento que decreta la nulidad del cese, pero que se asienten las bases de lo accesorios o de las prestaciones que son los que se le deberán cubrir al actor, inclusive, que se les informe cual es el salario base que tampoco está establecido interviene el **Magistrado Presidente**: Si, eso sí está. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Yo no lo vi, y si está entonces nada más eliminar el último renglón. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Bueno es que si se va a rehacer hay que incluir todo, pero primero el planteamiento que deriva ya en prestaciones, primero saber porque primero la nulidad que no está plasmado, que es lo que nos lleva a la nulidad y después prestaciones, y es que aquí nos podemos ir de Engrose y de Engrose. interviene el **Magistrado Presidente**: Yo estoy de acuerdo en lo que están diciendo, aquí el voto que sería diferente sería el del Magistrado Armando que sería sobre la ampliación es correcto

Jesús García 2427 - 01 - 44557 - Ciudad de Jalisco - Tel. Fax: (33) 2619 6700 - www.jalisco.gob.mx



Tribunal  
de lo Administrativo

no? contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Es correcto. Interviene el **Magistrado Presidente**: si que así se realice, Juan Miguel tienes alguna duda? Interviene el **Relator de Engroses**: Magistrado Horacio si me pudiera ayudar, en cuanto a la violación reaudiencia y defensa es que refiere la parte actora que fue citada y que le dieron cinco días pero por eso no se abordó nada en el proyecto, entonces es el estudio de ese punto. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: ahí impugna la situación porque dice con la credencial con la que dice que me identifique, ya no es vigente porque está en tramite la actual, hay que darle respuesta a eso, luego, hay que definir si es suficiente para respetar la audiencia llamarla para que en un termino de cinco días alegue, porque es un oficio genérico, dice a lo que a su interés convenga, algo así, luego como no se lleva al cabo esa audiencia, esa situación no tiene ningún desahogo es evidente que ella no pudo exponer lo que a su derecho convenía, ya nos estamos remontando a su demandan tal cual y la estamos resolviendo como Pleno asumiendo jurisdicción. Interviene el **Relator de Engroses**: el proyecto dice que no hubo violación a la audiencia, pero no se dice nada entonces es el estudio de ese punto, interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: y de ahí impugna la citación porque dice con la credencial con la que se identificó, ya no es vigente porque estaba en tramite la actual, o sea, hay que darle respuesta a eso, luego, hay que definir si es suficiente para respetar la audiencia llamarla para que en el término de cinco días alegue, porque es un oficio genérico, dice, a l que su interés convenga, algo así, luego como no se lleva al cabo esa audiencia, esa situación no tiene ningún desahogo, es evidente que ella no pudo exponer lo que a su derecho convenía, ya nos estamos remontando a su demanda como tal y lo estamos resolviendo como Pleno, asumiendo jurisdicción. Pero más importante y lo pongo en consideración de los integrantes del Pleno ya para ir concluyendo, el tema que nos ha llevado a otras resoluciones en la resolución que determina el cese por no ser aptos en el control de confianza, es que no se establecen en el oficio donde dan a conocer la baja por esa razón, ningún parámetro de la valuación y ningún resultado, ahí nos hemos pronunciado por la nulidad, cual ponderarían ustedes como prioritario o preponderante, y sobre cual resolvemos para ya arribar a la nulidad del cese por ese concepto, y ya a las prestaciones de Ley. Ahora, las podemos relacionar como causales de nulidad, al final de cuentas como esto no es un procedimiento que se va reponer sino que conducen a una nulidad de pleno derecho por haber relaciones esenciales del procedimiento, podemos relacionar concluir en la nulidad del cese, porque ambas son violaciones a la garantía de Seguridad Jurídica, en esta materia de control de confianza y hasta antes de que aplicáramos la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública hay precedentes de cómo nos hemos pronunciado en Sala y en Pleno. Interviene el **Magistrado Presidente**; En base a esta consideración Magistrado **Horacio León Hernández**: con las correcciones yo votaría a favor. Interviene el **Magistrado Presidente**: entonces y vamos a votar como si estuviera el proyecto corregido. Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos en cuanto al cumplimiento de la Ejecutoria de la Amparo, pero por **mayoría** respecto del fondo, lo anterior, referente al expediente Pleno **720/2013 C.E.A.**, Para que se informe de inmediato a la autoridad federal. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: si, es mayoría porque yo en el fondo no estoy a favor, aparte que no sabemos que estamos votando.

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### RESP. PATRIMONIAL 47/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial numero 47/2012 promovido por José Rodríguez Peña, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. Ponente: **Alberto Barba Gómez**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: en contra de la conclusión a la que se llega y la fundamentación y motivación de este proyecto, lo que no comparto que se haya demostrado esta actividad irregular, entre otras cosas la acción principal es una acción de resarcimiento contemplado en Derecho Administrativo y no la nulidad de la resolución impugnada así, digo entre otros aspectos pero estoy en contra. En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: a ver Horacio, se estás a favor de la prescripción? Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no porque el análisis de las constancias y los temas aquí vertidos podrían conducir a otra situación, porque hay una implicación, son consecuencias que se producen, pero no se hace el estudio realmente ni la valoración para ya no entrar a detalle. Bueno déjenme entrar en detalles, miren, en el tema de pruebas que creo que es esencial, todas se identifican con números y se valoran con artículos sin decir qué, ni porqué ni para qué, eso es una situación ahí en la invocación de fundamentos se habla de los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas y violaciones manifiestas, yo no se de donde sacaron ese estatuto, a unas pruebas se les da valor indiciario como documentales privadas nada más, y si quieren voy refiriendo página, 5, los artículos que se señalaron en un estatuto de derechos humanos y normas manifiestas de violaciones graves, al derecho humanitario se cita a foja 4, digo, puede ser que sean invocados por el actor, a foja 7 se dice en un párrafo con un acumulado de artículos que la totalidad de las pruebas y las constancias que obran, como se detallará, fíjense, como se detallará, se les otorga valor probatorio desde ahorita! Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no es detallar, es analizar, valorar. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: son cosas distintas el estudio de la determinación de la existencia o inexistencia de la actividad irregular, y para mí no se encuentra condicionada a que se demuestre la ilegalidad de dicha negativa por parte del enjuiciado, eso no es cierto, eso dice a foja 8, después de citar las pruebas se dice que a foja 15 se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de

Jesus Garcia 2427 • C.I. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tajjal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

certificaciones de documentos públicos, cuáles y porqué? cuando se analiza una evaluación diagnostica por la Licenciada en Psicología Norma Elizabeth Mora Rosas, creo que es una evolución previa a la iniciación de un procedimiento judicial, lo cual para mi no tiene el valor mas que de una opinión, no se desahogo como una pericial dentro del juicio, y se concluye diciendo que a un acreditada la figura de la prescripción, sin embargo aún en el supuesto de que quedaran en evidencia vicios de la resolución impugnada, a foja 20 se dice esto, los cuales conllevarían a la nulidad del acto administrativo que se tilda de nulo, aquí, repito, no es la acción principal la de nulidad del acto que se tilda de nulo, sino el resarcimiento de quien viene a demandar una responsabilidad patrimonial, y entonces por esas razones no estoy de acuerdo.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto, por las razones ya esgrimidas.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **También en contra del proyecto**, porque siguen sin entender la diferencia entre la actividad administrativa irregular, sin saber encontrar cual es el nexo causal entre esa actividad administrativa y el daño que no tiene el deber jurídico de soportar la victima, cuando puedan hacer ese candado, será ese candado entenderlo y poderlo precisar con qué pruebas, con qué hechos como se acredita, ya de ahí pueden preocuparse por hablar de cuales serían ahora los elementos probatorios necesarios para poder llegar al Quantum del daño físico, del daño moral y del daño material, que no son lo mismo, que también los tratas como si fueran lo mismo, y no es lo mismo, entonces esta situación de un expediente con un cúmulo de actuaciones de mas de mil, y además con términos probatorios donde no se analiza nada, donde se sigue pensando que citar 22 veintidós artículos para decir que con fundamento en todos estos artículos, existe valor probatorio y con fundamento en estos artículos procede y con fundamento en estos otros artículos se debe condenar, considero que no, es un tema decantado, lo he señalado, si no está acreditada la actividad irregular, no tiene que abordarse absolutamente nada de las demás situaciones, así de concreto, pero en el proyecto encaminan, hablan de mil cosas, señalar una prueba pericial que no está desahogada en juicio, digo, esto es como decir que tenemos una demanda sin que esté presentada, así de sencillo, o díganme cómo vamos a admitir una demanda que no está presentada, entonces son situaciones muy delicadas de un proyecto que aduce como ya nos lo dijeron en un amparo donde estamos mintiendo, y eso es lo más lamentable que yo creo que eso es lo que más agrada.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi Voto es en contra**, por que según mi punto de vista, no debe de pronunciarse o confirmarse la prescripción de la pretensión del actor en virtud de que la secuela que el viene sufriendo por la actividad irregular del estado, que también se presume, que aquí la autoridad esta demandándose, lo que corresponde a un apreciación a su vista, su visión, no fue valorada.

Jesús Carrón 2427 - C.P. 44657 - Calle Libertad 333 - Tel. Fax 33 1670 y 33 1679 - email admo@jajalisco.gob.mx



Tribunal  
de lo Administrativo

tendrá que valorarse en el fondo y si es axial por ser de tracto sucesivo no tendría por que declararse la prescripción, es decir deberemos conocer del asunto para determinar en el fondo si existe responsabilidad patrimonial del estado o no.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Conforme al empate registrado, esta Presidencia hace uso del voto de calidad y se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial **47/2012.**

- 5 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

**5.1** En uso de la voz el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena: una vez que tuvimos el visto bueno de la Administración que usted encabeza Presidente, quiero proponer a Andrea Elizabeth Pedraza Luna, como secretaria "B" adscrita a la Quinta Sala para ocupar el cargo en lugar de María del Coral Lecourtoix González, a partir del día 13 trece de Diciembre del presente año al 31 treinta y uno de Enero del año 2015 dos mil quince, por licencia concedida a la última señalada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta del Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 20 de la Ley de Justicia Administrativa, 8 y 11 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

**5.2** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** si, yo quisiera señalar unas cosas que desafortunadamente solo pasan aquí y por más que se comentan no se corrige absolutamente nada y también hacer patente que si bien es cierto no participe en la Sesión Solemne, eso no obedece a mi falta de voluntad y menos a mi sentido de responsabilidad, simplemente que contrario a lo que ha sucedido todo el año que siempre hablan cuando ya están integrados, en ocasiones por excepción que yo puedo llegar antes, lo cual no es nada común, y que el día de hoy no se haya hecho así, eso nada más confirma que estamos en una situación donde por razones que desconozco pero sí las advierto como que rehúen a que se les digan las verdades aquí en este Pleno, y lo voy a decir de la siguiente manera, no se la información que aparece ahí por un lado si está tomada de la estadística que nosotros



Tribunal de lo Administrativo

tenemos o si se matizó para que se viera bonito como cuando se escribió la Constitución porque para cumplir la Constitución es otra cosa, no es lo mismo, y por otro lado, nada más exigir porque es un derecho porque yo siempre hubiera dicho aquí, cuando puedan, cuando quieran y se les antoje o por qué no decirlo, cuando se les hinche, remítanme la información que necesito, tengo el tema de las transferencias, acerca de la situación presupuestal, que desde hace un año se estableció las razones, de un de repente aparece aprobada en una sesión que desconozco si se celebró o nada más se firmó donde se aprueban las transferencias de partidas presupuestales, sin que se hayan hecho del conocimiento de mi parte, a lo mejor es el que menos cuenta, pero yo también, como dicen por ahí, también la cola es perro, entonces también tenía derecho a saber el tema de las transferencias, otra, se ha manipulado aquí muchos aspectos de información acerca de muchos escritos y situaciones que se van generando y que no se obtiene respuesta, yo no sé si el tema este encaminado a que el Tribunal esté sometido a situaciones ex lege, y que las tengamos que legitimar aquí, yo no estoy de acuerdo en que se siga con la situación de generar un marasmo, un descontrol sin límite en los proyectos el día de la presentación, los amparos que diario quien tiene que hacerlos dura veinte días con ellos y aquí quieren que en media hora uno les resuelva la vida y siempre escuche se va a corregir, y no se corrigió nada, se aumentó, en lugar de decirle al niño deje ahí, se le dijo, agarra, rómpele lo que tu quiera, no pasa nada, entonces esta es una situación en que si nosotros hablamos de cierta dignidad en la Magistratura, en la eficiencia, en la responsabilidad, en lo que ustedes llaman excelencia de transparencia, bueno pues, en la realidad no se ve reflejada, y tan no se ve que en muchas de las actas que ya tengo por ahí, y que además no tenemos actas, porque no se han hecho, otra situación también muy rezagada es que en el caso particular es el rezago de más de cuarenta actas que están pendientes, yo creo que ha de haber alguna responsable o algún responsable, y con otro tema que concluyo en esa transparencia que se ejerce, existe una salida para que se evite que yo me exprese en esta medida y nada más digan las cosas como son, derecho y de frente, y no pasa absolutamente nada, así de claro. Interviene el **Magistrado presidente**: en esa cuestión no sabía que estabas aquí, cite a las diez, espere veinte minutos, perdóname yo debí a ver recapacitado que tú estabas arriba, asumí que estabas notificado y como dices tú llegas directo al Pleno y esa fue la razón que tome, aquí están mis compañeros, nadie me dijo que aquí estabas, yo llegue temprano y no te vi, y espere inclusive un poquito más tiempo de lo normal a ver si se incorporaban, y dos, tienes razón necesito hacer algo en el tema de los engroses, si estoy preocupado en el tema de los amparos, efectivamente hay una serie de cumulo de amparos, por el cuarenta por ciento de trabajo extra de un año para otro, todos los datos que están vertidos en el informe, efectivamente fueron proporcionados por informática y administración, ellos son los que nos mandaron los datos, y nunca que yo sepa se te ha impedido que te expreses y si hay alguna vez que se te ha impedido que te expreses, pues dime porque yo no me acuerdo, inclusive creo que si fueras jugador de fútbol, el que tiene mayor tiempo de la cancha eres tú, y me refiero al momento de la expresión, entonces quiero precisar esto nada más. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, es que yo no dije eso, lo último que yo dije es que si quieren que las cosas se hagan como se hacen, de manera irregular, oscura, de manera deficiente, nada más diganlo, yo les ayudo a resumirle a eso, yo nunca dije que no

*[Handwritten notes and scribbles on the left margin, including a large oval and several lines of text.]*

José García 2477 - 018 44653 - Guadalajara Jalisco Tel: 33 33 1670 2648 y 011 52 33 33 1670



Tribunal de lo Administrativo

tenia derecho a hablar, yo lo que dije es que si quieren y les gustaría que dejara de expresarme en muchas cosas, ustedes tienen la salida, oye vamos a hacer esto, vamos a meter basura, órale le votamos a la basura, oye esto está con pus, órale le metemos a la pus, pero digan las cosas, de frente, con esta responsabilidad, y si algún día pueden encontrar la posibilidad de hacer algún trabajo que sea congruente y acreedor a la responsabilidad que tenemos como Magistrados pues desde luego que me sumaría, que creo que esto último es imposible.

**5.3.** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** no hubo oportunidad el natural ritmo de pesos y contrapesos y complicaciones interminables que tiene el desempeño de una Presidencia cada vez más azarosa, más complicada, más llena de ocupaciones propias, externas de angustias de depender presupuestalmente de una entidad distinta y de mucha otras cuestiones, hacer un balance de un trabajo que me consta intenso y que lo aprecio y lo valoró y sé que tenemos todos, quien esté enfrente, y quien venga, enormes cosas que hacer y corregir, pero con absolutamente molestia y sinceridad mi reconocimiento a tu trabajo. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** Muchas gracias agradezco tus palabras. Yo les agradezco este año complejo, les reitero mi apoyo y una disculpa aquellos que consideren que pude haberlo hecho mejor, efectivamente así es y pues les deseo feliz año y feliz navidad.

- 6 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba:** es el punto número **6 seis relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General. Dando cuenta de que no existe asunto vario por tratar.**

- 7 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:00 catorce horas del día 12 doce de Diciembre del año 2014 dos mil catorce,** se dio por concluida la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Jesús García / 27 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvot@taejal.org  
PÁGINA 39/39